GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 006009 -
(15 NOV 2012)

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el articulo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el Nº. 380-47-994000032556, de fecha octubre 24 de 2.012, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, constituida por el convenido CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL, Representada legalmente por ADRIANA SENIOR MOJICA, según Convenio de Asociación Nº. 007 de 2012, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 20% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 24-10-2.012 hasta el 05-05-2013.

2. **DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Equivalente al 20% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 24-10-2.012 hasta el 05-05-2013.

Que revisada la Póliza identificada con el Nº. 380-74-99400006810, de fecha octubre 24 de 2.012, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, constituida por el convenido CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL, Representada legalmente por ADRIANA SENIOR MOJICA.

1. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMLV, por el término de duración del convenio, con una vigencia inicial desde el 24-10-2.012 hasta el 05-01-2013.

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Artículo 5.1.11 del Decreto 734 de 2012, es procedente impartirle la aprobación

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con los números 380-47-994000032556 y 380-74-99400006810, de fecha octubre 24 de 2.012, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los 15 NOV 2012

Jefe Oficina Asesora Jurídica **SUSANA LICONA FORBES**

Proyectó: Fernando Mejía-Jurídica.
Revisó:

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

380179478-9

POLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

PÓLIZA No: 380-47-994000032556 ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: KENNEDY COD. AGENCIA: 380 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

FECHA DE EXPEDICIÓN DIA	MES	AÑO	FECHA DE IMPRESIÓN DIA	MES	AÑO
24	10	2012	24	10	2012

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

DIRECCIÓN: CLL 16 # 6 66 CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 3443111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES IDENTIFICACIÓN: NIT 860.511.071-6

BENEFICIARIO: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES IDENTIFICACIÓN: NIT 860.511.071-6

AMPAROS

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	24/10/2012	05/05/2013	122,068,929.40
CORRECTO FUNCIONAMIENTO	24/10/2012	05/05/2013	122,068,929.40

BENEFICIARIOS

NIT 860511071 - FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

GARANTIZAR CUMPLIMIENTO, PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS EN DESARROLLO DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2012 RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE PESCA ARTESANAL INCLUYENDO LA ADQUISICION DE MOTORES DE CUATRO TIEMPOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO A PESCADORES ARTESANALES PARA LA ADAPTACION Y PUESTA EN MARCHA DE ESTA TECNOLOGIA, EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, EN DESARROLLO DEL PLAN DE FRONTERAS PARA LA PROSPERIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS:FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 860.511.071-6 Y/O GOBERNACIONA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS NIT: 892.400.038-2

LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSION.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***244,137,858.80	$ *******387,276.00	$****15,000.00	$ ****64,364.00	$ *******466,640.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ASESORES DE SEGUROS GENERALES DE VID	2249	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000380179478

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

MZIPA 0

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860 524 654 - 6

PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

1. AMPAROS

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL, EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ESTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO. ESTA PÓLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL EN CUANTO A LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL PROPONENTE, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO.
1.1.2 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO EN LOS PLIEGOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE O CUANDO EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SE PRORROGUE, SIEMPRE Y CUANDO ESAS PRÓRROGAS NO EXCEDAN EL TERMINO DE TRES MESES.
1.1.3 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO, DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EXIGIDA POR LA ENTIDAD PARA AMPARAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.
1.1.4 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL TÉRMINO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.
1.1.5 LA FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN PREVISTOS COMO REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO. ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

1.3 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN AL ANTICIPO

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN, (II) EL USO INDEBIDO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA QUE EL CONTRATISTA GARANTIZADO HAGA DE LOS DINEROS O BIENES QUE SE LE HAYAN ENTREGADO EN CALIDAD DE ANTICIPO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, POR PARTE DEL CONTRATISTA, DE LOS DINEROS QUE LE FUERON ENTREGADOS A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL DEL CONTRATISTA AFIANZADO, CON LOS TRABAJADORES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, SIEMPRE Y CUANDO SE PUEDA PREDICAR LA SOLIDARIDAD PATRONAL DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 34 DEL C.S. DEL TRABAJO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CAUSA, SUFRIDOS POR LA OBRA ENTREGADA, IMPUTABLES AL CONTRATISTA.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

EL AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS CUBRIRÁ A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, (I) DERIVADOS DE LA MALA CALIDAD O DEFICIENCIAS TÉCNICAS DE LOS BIENES O EQUIPOS POR ÉL SUMINISTRADOS, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O (II) POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PARÁMETROS O NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS PARA EL RESPECTIVO BIEN O EQUIPO, UNA VEZ SEAN RECIBIDOS POR LA ENTIDAD.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE DERIVEN DE (I) LA MALA CALIDAD O INSUFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS CON OCASIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA O (II) DE LA MALA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO, TENIENDO EN CUENTA LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO.

PARAGRAFO PRIMERO: EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

PARÁGRAFO TERCERO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 4828 DE 2008, ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, OTORGA EL PRESENTE SEGURO BAJO LA GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 1060 Y 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ACEPTADA POR EL TOMADOR Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, QUE EN EL EVENTO QUE SE INTRODUZCAN MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO ÉSTAS DEBERÁN SER NOTIFICADAS A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE MANIFIESTE SU ACEPTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA Y EXPIDA EL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE."

4. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

5. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS

6. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y DEL GARANTE, DE LA SIGUIENTE FORMA:

a. EN CASO DE CADUCIDAD, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD, PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O A CUANTIFICAR EL MONTO DEL PERJUICIO Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

b. EN CASO DE APLICACIÓN DE MULTAS, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL IMPONDRÁ LA MULTA Y ORDENARÁ SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

c. EN LOS DEMÁS CASOS DE INCUMPLIMIENTO, UNA VEZ AGOTADO EL DEBIDO PROCESO Y GARANTIZADOS LOS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE SU GARANTE PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL DECLARARÁ EL INCUMPLIMIENTO, PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ELLA ESTÁ PACTADA Y A ORDENAR SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO AL GARANTE.

7. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE LAS ACREENCIAS, SEGÚN LA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 1714 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN EL DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE AFIANZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

8. PAGO DEL SINIESTRO.

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

a. PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 6.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

b. PARA EL CASO DEL NUMERAL 6.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN

c. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 6.3., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN DÉCIMA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

9. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO.

10.VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

11.SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA.

LA ENTIDAD ESTATAL NO PUEDE RENUNCIAR EN NINGÚN MOMENTO A SUS DERECHOS CONTRA EL CONTRATISTA Y SI LO HICIERE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERÉSES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REEMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

12.CESION DEL CONTRATO.

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

13.NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.

14.NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

15. PROHIBICION DE LA TRANSFERENCIA.

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

16.CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SIN LA INCONGRUENCIA SE PRESENTE ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

17.COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR, AL MOMENTO DEL SINIESTRO, OTRO SEGURO DE CUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL MISMO CONTRATO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS.

18.PRESCRIPCION.

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE CONTRATO DE SEGURO.

19.DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA EL DOMICILIO EN LA CIUDAD DE _____ REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA

380179479-7

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 380 -74 - 994000006810 ANEXO: 1

AGENCIA EXP. KENNEDY — COD AGE: 380 — RAMO: 74 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS)	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
31 / 10 / 2012	24 / 10 / 2012 / 23:59	05 / 01 / 2013 / 23:59	73	31 / 10 / 2012

TIPO DE MOVIMIENTO: MODIFICACION — TIPO DE IMPRESIÓN: IMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

DIRECCIÓN: CLL 16 # 6 66 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3443111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

DIRECCIÓN: CLL 16 # 6 66 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3443111

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI NIT : 800186585

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: SAN ANDRES CIUDAD: SAN ANDRES (I)

DIRECCION: .

ACTIVIDAD: SUMINISTROS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$ 113,340,000.00 113,340,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA:

ASEGURADOS: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI NIT: 800.186.585-7, FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 860.511.071-6 Y/O GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS NIT: 892.400.038-2

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS, FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 860.511.071-6 Y/O GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS NIT: 892.400.038-2

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN SIN MODIFICAR.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ **********0.00	$ **********0.00	$*********0.00	$ *********0.00	$ **********0.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ASESORES DE SEGUROS GENERALES DE VID	2249	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000380179479

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

MZIPA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

PARA PAGOS ELECTRONICOS O EN ENTIDADES FINANCIERAS CITE ESTE NUMERO DE REFERENCIA
380179479-7

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

PÓLIZA No: 380 -74 - 994000006810 ANEXO: 0

AGENCIA EXP: KENNEDY — COD. AGE: 380 — RAMO: 74 — PAP:

FECHA DE EXPEDICIÓN (DIA / MES / AÑO)	VIGENCIA DESDE (DIA / MES / AÑO / HORAS)	VIGENCIA HASTA (DIA / MES / AÑO / HORAS)	DIAS	FECHA DE IMPRESIÓN (DIA / MES / AÑO)
24 / 10 / 2012	24 / 10 / 2012 / 23:59	05 / 01 / 2013 / 23:59	73	24 / 10 / 2012

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION — TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

DIRECCIÓN: CLL 16 # 6 66 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3443111

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI — IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

DIRECCIÓN: CLL 16 # 6 66 — CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL — TELÉFONO: 3443111

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS — IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI NIT : 800186585

ITEM: 1 DEPARTAMENTO: SAN ANDRES CIUDAD: SAN ANDRES (I)

DIRECCION: .

ACTIVIDAD: SUMINISTROS

CONSTRUCCION: NO APLICA PARA ESTE RAMO

TIPO EDIFICIO: NO APLICA PARA ESTE RAMO TIPO DE RIESGO: ESTATAL MANZANA:

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
CONTRATO	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	$ 113,340,000.00 113,340,000.00		

DEDUCIBLES: 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

BENEFICIARIOS

NIT 001 - TERCEROS AFECTADOS

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA QUE SE DERIVE EN EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN CON OCASIÓN DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE A UN TERCERO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY COLOMBIANA Y DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACION No. 007 DE 2012 RELACIONADO CON AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA DE PESCA ARTESANAL INCLUYENDO LA ADQUISICION DE MOTORES DE CUATRO TIEMPOS Y EL ACOMPAÑAMIENTO TECNICO A PESCADORES ARTESANALES PARA LA ADAPTACION Y PUESTA EN MARCHA DE ESTA TECNOLOGIA, EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS, EN DESARROLLO DEL PLAN DE FRONTERAS PARA LA PROSPERIDAD DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. EL CUAL SE ENCUENTRA AFIANZADO MEDIANTE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES No.994000032556.
DE LA MISMA MANERA, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL CONTRATISTA DERIVADA DIRECTAMENTE DE EVENTOS QUE HAYAN AFECTADO EL AMPARO DE CALIDAD, OTORGADO BAJO LA PÓLIZA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO CITADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO ESTE EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
NOTA: NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NI CONTRACTUAL.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
$ ***113,340,000.00	$ ********68,004.00	$*********0.00	$ ****10,881.00	$ ********78,885.00

INTERMEDIARIO

NOMBRE	CLAVE	%PART
ASESORES DE SEGUROS GENERALES DE VID	2249	100.00

COASEGURO CEDIDO

NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)000000000007000380179479

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

MZIPA 0

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE RESP. CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: KENNEDY COD. AGENCIA: 380 RAMO: 74 No POLIZA: 994000006810 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

ASEGURADO: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI IDENTIFICACIÓN: NIT 800.186.585-7

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS IDENTIFICACIÓN: NIT 001-8

TEXTO ITEM 1

ASEGURADOS: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI NIT: 800.186.585-7, FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES NIT: 860.511.071-6 Y/O GOBERNACIONA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS NIT: 892.400.038-2
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

CLIENTE

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT 860 524 654 - 6

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA (DECRETO 4828 DE 2008)

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DE LA COBERTURA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA. ESTA PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VICTIMA LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIA DE LA INDEMNIZACIÓN.

COBERTURA BÁSICA SEGÚN DECRETO 4828 DE 2008.

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CUENTA CON UN AMPARO BÁSICO:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES AL 100% DEL VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
2. DAÑO EMERGENTE AL 100% DEL VALOR ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
3. LUCRO CESANTE
4. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.
5. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS SALVO EN EL EVENTO EN QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
6. AMPARO PATRONAL.
7. VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EXTENSIÓN DE COBERTURA - PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA LTDA. NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA. HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ORDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIESE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.
3. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.
   ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA PÓLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA. ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

   PARÁGRAFO
   EN DESARROLLO DEL INCISO 2 DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y SIEMPRE QUE SEAN RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. EL EXTRAVÍO O PERDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.

7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS. SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PUBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTICULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
20. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES O PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O PERSONALES AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

1. ASEGURADO. DE ACUERDO AL DECRETO 4828 DE 2008.
TIENEN CALIDAD DE ASEGURADOS LA ENTIDAD CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA

2. BENEFICIARIOS TERCEROS. DE ACUERDO AL DECRETO 4828 DE 2008
TIENEN CALIDAD DE BENEFICIARIOS LA ENTIDAD CONTRATANTE Y LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTAS. POR TERCEROS SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

3. BIENES AJENOS
SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE EL DERECHO DE DOMINIO.

4. DEDUCIBLE
ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SE DEDUCE DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

5. VIGENCIA DEL SEGURO
LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDA AL ASEGURADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1. EVITAR EL SINIESTRO
EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

2. DOCUMENTOS VARIOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR, A SU COSTA, LA ENTREGA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN. IGUALMENTE ESTÁ OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.

3. TRANSACCIONES Y GASTOS
EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE

NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

4. COEXISTENCIAS DE SEGUROS
SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS DECLARARLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA. EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMICO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO. LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

CLÁUSULA QUINTA. LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL PRESENTE CLAUSULADO. CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO. EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
3. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA SEXTA. PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE RECLAMACIÓN DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

PARÁGRAFO
CUANDO EXISTIERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO, SE EXIGIRÁ LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA OCTAVA. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

VPA-15 MOD 10-04

CLÁUSULA DÉCIMA. SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA, PRIMARÁN SOBRE LAS GENERALES.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA-. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

RECIBO DE CAJA No. 380031359

Aseguradora Solidaria de Colombia
NIT. 860.524.654 - 6

AGENCIA	TRANSACCION No.	FECHA DE RECIBO	TIPO PAGADOR
KENNEDY	380055099	25/10/2012	ASEGURADO

NOMBRE PAGADOR: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI
C.C. O NIT: 800.186.585

DETALLE DEL PAGO
PAGO TOTAL POLIZAS C.E. 994/32556 Y R.C.E. 994/6810 CLAVE 2249

VALOR EN LETRAS (en Pesos)
*QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO M/CTE.**********
VALOR: 545,525.00

TIPO PAGO: BOL.DEP.EFECTIVO 545,525.00 Cuenta: 227054020 DE BANCO DE BOGOTA

FIRMA

19 TRIANA

FIRMA RECIBIDO PAGO

MFTRIANA

RECIBO DE CAJA No. 380031359

AGENCIA	TRANSACCION No	FECHA DE RECIBO	TIPO PAGADOR
KENNEDY	380055099	25/10/2012	ASEGURADO

NOMBRE PAGADOR: CORPORACION COLOMBIA INTERNACIONAL-CCI
C.C. O NIT: 800.186.585

DETALLE DEL PAGO
PAGO TOTAL POLIZAS C.E. 994/32556 Y R.C.E. 994/6810 CLAVE 2249

VALOR EN LETRAS (en Pesos)
*QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO M/CTE.**********
VALOR: 545,525.00

CONTABILIZACIÓN

CUENTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
1105100040110	CUENTA PUENTE CAJA COBRANZAS		545,525.00
1115050040110	REC MEGABANCO NACIONAL CTA No	545,525.00	
	SUMAS IGUALES	545,525.00	545,525.00

TIPO PAGO: BOL.DEP.EFECTIVO 545,525.00 Cuenta: 227054020 DE BANCO DE BOGOTA

MFTRIANA

1467

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

hacer copia de convenio

- Jurídica
- Agricultura

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Orig:MINISTERIO DE RELACIONES
Dest:DESPACHO DEL GOBERNADOR
Dcto:CARTA
Fecha:02/11/2012 11:19 AM
Rad:ENT-28069
Fol:1 Anx:013
[SC:1 DF:1000]

GLC No. 86834

Bogotá, D. C., 30 de Octubre de 2012

Señora:
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS
Avenida Francisco Newball, Edificio Coral Palace.
Conmutador: 8-5130801
Fax: 8-5123466
E-Mail: gobersai@sanandres.gov.co
San Andrés Isla

Asunto: Remisión original Convenio de Asociación No. 007-2012FRMRE

Cordial Saludo:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de remitirle adjunto al presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes un Original del Convenio del asunto suscrito con la Gobernación que Usted representa y la Corporación Colombia Internacional, el pasado 19 de octubre de 2012 y el cual tiene por objeto: "Aunar esfuerzos para fortalecer la actividad productiva de pesca artesanal incluyendo la adquisición de motores de cuatro tiempos y el acompañamiento técnico a pescadores artesanales para la adaptación y puesta en marcha de esta tecnología, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en desarrollo del Plan Fronteras para la Prosperidad del Ministerio de Relaciones Exteriores".

Atentamente,

3:05 pm

02 NOV. 2012

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

Anexos: Lo Enunciado

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán - Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.

Elaboró: Oscar Fabián Martínez Camacho – Abogado Contratista Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.

GLC 514-137

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	CONVENIO DE ASOCIACIÓN No.	007 DE 2012
	CONTRATANTE:	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
	NIT:	860.511.071-6
	CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS
	NIT:	892.400.038 2.
	CONTRATISTA:	CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL
	NIT:	800.186.585-7
	OBJETO:	Aunar esfuerzos para fortalecer la actividad productiva de pesca artesanal incluyendo la adquisición de motores de cuatro tiempos y el acompañamiento técnico a pescadores artesanales para la adaptación y puesta en marcha de esta tecnología, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en desarrollo del Plan Fronteras para la Prosperidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.
	PLAZO:	Hasta el 31 de Diciembre de 2012, contado a partir de la aprobación de la Garantía única de cumplimiento constituida por CCI y la suscripción del acta de inicio.
	VALOR:	Hasta la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 610.344.647.oo), incluidos todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar, lo que equivale a 1077,01 S.M.L.M.V.

Bogotá D. C., 19 OCT. 2012

Entre los suscritos, **MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA,** mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificada con cédula de ciudadanía Nº 35.468.560, quien actúa en nombre y representación del **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en su carácter de Secretaria General, designada para ejercer el cargo mediante Decreto No. 2984 del 9 de agosto de 2010, y Acta de Posesión No. 256 del 12 de agosto de 2010, de conformidad con las facultades en materia contractual conferidas por la Resolución Ministerial No. 5393 del 13 de diciembre de 2010, quien en adelante se denominará **EL FONDO** por una parte, y la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, ISLAS**, representada legalmente por la señora Gobernadora **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.985.575 expedida en San Andrés, debidamente posesionada ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de San Andrés, Islas, el 1 de Enero de 2012, según consta en el Acta de Posesión No. 001 de la misma fecha, debidamente autorizada para la suscripción del presente Convenio mediante Ordenanza No. 001 de Enero 21 de 2012 de la Asamblea

Departamental del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, y quién en adelante y para todos los efectos pertinentes se denominará **LA GOBERNACIÓN** y por la otra la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL,** entidad sin ánimo de lucro, reconocida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., mediante Resolución No. 683 del 22 de Diciembre de 1992, inscrita el 30 de Enero de 1997 bajo el número 00001589 del Libero I de las Entidades Sin Ánimo de Libro, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 12 de Junio de 2012 de la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., identificada con NIT 800.186.585-7, representada legalmente por **ADRIANA SENIOR MOJICA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.585 de Bogotá D. C., quién actúa en su calidad de Presidenta y Representante Legal, debidamente autorizada y facultada para suscribir el presente Convenio, tal y como como consta en los Estatutos Sociales vigentes, modificados por Acta No. 015 del 25 de Abril de 2.007 y quien en adelante y para los efectos pertinentes se denominará **LA CORPORACIÓN**, , hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las siguientes ***CONSIDERACIONES***: **1)** Que El Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para todos" en el capítulo 6 de soportes transversales de la prosperidad democrática prioriza el desarrollo del territorio fronterizo de la siguiente manera: *"El Gobierno Nacional, en el marco de la Comisión Intersectorial de Integración y Desarrollo Fronterizo (CIIDEF) y las competencias de las entidades que la integran, promoverá políticas diferenciadas regionalmente y focalización de recursos favoreciendo sectores estratégicos para el desarrollo del territorio fronterizo. Este ejercicio deberá observar las tipologías del territorio fronterizo, sus singularidades, límites y potencialidades. Así mismo, promoverá líneas de acción específicas, mecanismos y esquemas de incentivos que permitan instalar capacidades para el desarrollo social y económico del territorio fronterizo. Para tal efecto, es preciso la identificación y el análisis de los potenciales económicos de los sectores relevantes de cada territorio fronterizo, al igual que las apuestas que se han formulado en el marco de las comisiones binacionales y las zonas de integración fronteriza, entre otras instancias y mecanismos regionales. En los sectores que así lo ameriten, el Gobierno nacional promoverá el desarrollo de contenidos y aplicaciones basados en las TIC como herramienta para su fortalecimiento"*[1]. *"Bajo el liderazgo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promoverá la inclusión de los asuntos fronterizos en la estrategia de cooperación internacional del país. El desarrollo de estos territorios pasa por subsanar asimetrías y desequilibrios con las demás regiones del país. De ahí la necesidad de priorizar y focalizar recursos técnicos y financieros para su promoción"*[2]. **2)** Que el numeral 19 del artículo 3º del Decreto 3355 de 2009, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene señalado en forma expresa, las funciones de: "impulsar, articular, financiar o cofinanciar la implementación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza en coordinación con las autoridades sectoriales del orden nacional, las entidades territoriales y los organismos de cooperación internacional competentes para la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo que determine el Plan Nacional de Desarrollo". **3)** Que el Presidente Juan Manuel Santos y su Canciller María Ángela Holguín han decidido priorizar el desarrollo social y económico de las poblaciones de frontera mediante el Plan Fronteras para la Prosperidad (PFP). Este plan busca mejorar la capacidad institucional, respondiendo de manera estratégica, integral, adecuada y oportuna a los retos que se presentan diariamente en las regiones fronterizas. El PFP es liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que actúa como ente articulador entre las diferentes agencias y entidades del Estado y del Gobierno, logrando la armonización y eficacia de los esfuerzos e intervenciones institucionales. **4)** Que el PFP busca impulsar y apoyar el desarrollo social y económico de las poblaciones en las fronteras terrestres y marítimas del país mediante la generación de oportunidades económicas e inclusión social, fortaleciendo a su vez la integración con los países vecinos. Lo anterior pretende disminuir la brecha que existe en materia económica y social entre las zonas de fronteras y el resto del país, permitiéndoles una dinámica propia y fortalecida. **5)** Que los beneficiarios del PFP son las comunidades habitantes de los 77 municipios colindantes o considerados como zonas de frontera de 13 departamentos, principalmente aquellas que requieren de programas sociales que mejoren su calidad de vida, fomenten sus oportunidades de desarrollo humano, social y económico. Es importante destacar que en las fronteras, tanto terrestres como marítimas, habita un gran porcentaje de las comunidades étnicas de país; indígenas, raizales y afrocolombianos, por tal motivo se han realizado actividades diferenciales con estos grupos étnicos. **6)** Que

[1] República de Colombia, Plan nacional de Desarrollo 2010 – 2014, "Prosperidad para Todos", pág, 521.
[2] *Idem.*

Colombia tiene fronteras con 11 países. Comparte fronteras terrestres con Venezuela Brasil, Perú, Ecuador, Panamá y marítimas con Haití, República Dominicana, Jamaica, Honduras, Nicaragua y Costa Rica. Los departamentos con condición de frontera son 13 y 77 los municipios colindantes considerados como zonas de frontera que hacen parte de unidades de desarrollo fronterizo o de ciudades de integración fronteriza de acuerdo con la Ley 191 de 1995 y sus decretos reglamentarios. **7)** Que teniendo en cuenta el principio de política pública diferenciada, se definieron trece subregiones de las fronteras marítimas y terrestres del país. **8)** Que en cada subregión de frontera se han conformado mesas interinstitucionales donde participa el sector público en sus ámbitos nacional, regional y local; sector privado y representantes de gremios; y del tercer sector (academia, ONGs; fundaciones, líderes comunitarios, resguardos indígenas, líderes afros, etc). **9)** Que el Plan Fronteras para la Prosperidad cuenta con unas fases, que van desde la evaluación social a través de grupos focales y talleres participativos, pasando por la definición de las líneas de acción diferenciales con cada entidad de gobierno nacional, la formulación y evaluación de proyectos con acompañamiento nuestro, la gestión y consecución de recursos y el seguimiento a la ejecución. **10)** Que adicionalmente el Plan Fronteras para la Prosperidad cuenta con un proyecto formulado y radicado en el Banco de Proyectos de Inversión Pública BPIN bajo el nombre "Implementación del plan fronteras para la prosperidad: impulsar el desarrollo social y económico de las zonas de frontera a nivel nacional" con el código 2011011000466, cuyo fin y propósito es financiar las iniciativas identificadas y priorizadas por el PFP, las cuales buscan dar cumplimiento al objetivo del proyecto que es promover el desarrollo social y económico de las poblaciones ubicadas en las trece subregiones de frontera e incorporar estos territorios como un elemento esencial de la agenda, a través de la articulación de los esfuerzos e intervenciones interinstitucionales **11)** Que una vez realizados 38 grupos focales, 43 talleres participativos y 11 talleres diferenciales étnicos en 27 municipios de los departamentos fronterizos, el Plan Fronteras identificó los sectores en los que adelantaría la formulación y desarrollo de su trabajo así: salud e identificación, agua y saneamiento básico, vivienda rural, energía, gobernabilidad, desarrollo económico, educación, cultura y deporte. **12)** Que el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de la competencia de política exterior tiene entre sus funciones aquellas relativas a asuntos fronterizos. En particular el Decreto 3355 de 2009 señala las siguientes: formular, orientar , ejecutar y evaluar la política exterior en materia de integración y desarrollo fronterizo en coordinación con las autoridades sectoriales de orden nacional y territorial cuando sea el caso e impulsar, articular, financiar y coordinar la implementación de programas y proyectos de desarrollo e integración fronteriza con las autoridades del orden nacional, territorial, y los organismos de cooperación internacional competentes para la ejecución de los mismos, de acuerdo con lo que determine el Plan Nacional de Desarrollo **13)** Que por lo mencionado anteriormente, Se conformó un equipo interdisciplinario con una amplia experiencia en gerencia de proyectos y con conocimiento sectorial lo cual aumenta el nivel de diálogo técnico con las entidades del gobierno nacional al momento de la coordinación y la articulación en función del PFP **14)**. Que bajo este enfoque, el Plan Fronteras para la Prosperidad ha definido el Programa de Proyectos Productivos Sostenibles en conjunto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como entidad rectora de la política agropecuaria pesquera y acuícola en Colombia, y en conjunto con el Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, quien dirige las políticas de competitividad y productividad, innovación, emprendimiento, asociatividad y transformación productiva en el territorio colombiano. Este Programa aborda bajo un enfoque de cadena el fortalecimiento a los sectores productivos priorizados en cada subregión de frontera. Su objetivo es desarrollar proyectos productivos agropecuarios o pesqueros en las subregiones de frontera para fomentar el desarrollo de los eslabones más débiles de cada cadena productiva, generar empleo e ingresos con esquemas de sostenibilidad, que conduzcan a insertar a los pequeños productores de regiones de frontera en las dinámicas económicas del país **15)** Que Dentro de la fase de definición de líneas de acción, el Plan Fronteras para la Prosperidad estableció un diálogo técnico con las entidades nacionales competentes en el desarrollo económico desde una visión integral de las cadenas productivas, que tuvo como insumos la política sectorial a cargo de los Ministerios mencionados y los resultados de los Talleres con las comunidades y autoridades de frontera que realizó el Plan Fronteras para la Prosperidad en sus fases de implementación inicial. Este ejercicio, condujo a identificar proyectos productivos sostenibles por priorizar en las subregiones de frontera, dentro de los cuales se incluyen los que fortalecen las cadenas productivas que también trabajan las entidades mencionadas. Cada uno de estos proyectos, cuenta con el aval técnico de parte de esos Ministerios como rectores de la política sectorial **16)**

Que para adelantar la fase de ejecución de proyectos productivos agropecuarios y pesqueros basados en intervenciones sostenibles e integrales en la línea de desarrollo económico del Plan Fronteras para la Prosperidad, y con el fin de llevar a cabo los proyectos priorizados, se hace necesario formalizar Convenios de Asociación que complementen y fortalezcan el accionar de las entidades estatales, el sector privado, la academia y las comunidades de zonas de frontera, de manera que se garantice una cobertura de la oferta institucional, más amplia, oportuna y pertinente en las subregiones de frontera, según lo identificado en los talleres realizados por el Plan Fronteras para la Prosperidad en la fase de evaluación social y validación de proyectos.**17)** Que entre los proyectos productivos priorizados por ejecutar se encuentra el fortalecimiento a la actividad de pesca artesanal en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, a través de la transferencia de tecnologías que permitan disminuir los costos de producción y con ello, mejorar las condiciones económicas de las familias de pescadores artesanales. **18)** Que en la actualidad, los pescadores artesanales son población raizal de la Isla y dependen para sustento y alimentación diaria de la pesca. Los altos costos de combustible y las distancias para pescar en zonas de riqueza marítima abundante, les demandan desplazamientos eficientes. Por ello, se propone un cambio que permita la sustitución de tecnologías obsoletas respecto de una nueva tecnología que optimice la productividad de la actividad pesquera artesanal mediante la adquisición de motores de 2 tiempos (2 T) a motores de 4 tiempos (4 T). Adicionalmente, los impactos ambientales entre un motor de dos tiempos 2T y un motor de cuatro tiempos 4T son notorios, el primero consume un 25% más de combustible por hora, y consume un galón de aceite cada 4 horas, el cual produce una grave afectación al ecosistema marino y genera una alta emisión de CO^2. A pesar que los fabricantes hayan introducido al mercado aceites menos contaminantes en los últimos años, se justifica plenamente el uso de motores 4 T que 2 T especialmente en zonas de frontera marítima con protección de carácter ambiental y donde el costo de combustible es alto, lo que afecta la productividad de esta cadena de aprovechamiento del recurso marino por parte de los habitantes de San Andrés y Providencia y Santa Catalina. El ahorro en los costos de producción, de los pescadores representará para ellos una mayor productividad y les permitirá ser más competitivos ante las importaciones de pescado a precios relativamente bajos. Este aumento en su productividad y competitividad redundará en mejores utilidades para ellos y repercutirá en el mejoramiento de su calidad de vida[3]. **19)** Que teniendo en cuenta la vocación productiva de las familias de raizales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la riqueza en recurso marino, el potencial pesquero de la zona y el interés de producir de forma amigable con el medio ambiente y bajo condiciones de rentabilidad, el Plan Fronteras para la Prosperidad identifica el mejoramiento técnico de la actividad de pesca artesanal en esta región, como una posibilidad de mejorar las condiciones económicas de forma sostenible. A pesar que en los últimos tres años se ha brindado apoyo a las cooperativas y asociaciones de pescadores artesanales a través del Programa Seaflower Keepers, una alianza estratégica entre el Departamento de Prosperidad Social, UNODC y la Gobernación del departamento, aún faltan embarcaciones pesqueras vinculadas al programa que requieren el cambio de la tecnología, por lo tanto el problema persiste y requiere ser atendido con urgencia. **20)** Que para cumplir con este propósito, el Plan Fronteras para la Prosperidad ha identificado la necesidad de aunar esfuerzos con entidades que apoyen el mejoramiento de la actividad de pesca artesanal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, preferiblemente con quienes tengan experiencia previa de trabajo conjunto con las entidades rectoras de la política sectorial de pesca y con las asociaciones y cooperativas de pescadores artesanales en esta región de frontera. En este sentido, se considera importante tener en cuenta a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. **21)** Que para el desarrollo de la fase de ejecución de proyectos del Plan Fronteras para la Prosperidad, y en atención a lo anterior, es importante suscribir este Convenio de asociación con la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas y con la Corporación Colombia Internacional – CCI, entidad que forma parte del Sistema Administrativo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, de conformidad con el inciso quinto del artículo 1 del Decreto 2478 de 1999, que en su larga trayectoria, ha demostrado su idoneidad, experiencia, transparencia y capacidad técnica y administrativa para el desarrollo de los proyectos

[3] Proyecto Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas No. 0092-2011.

encomendados. **22)** Que la CCI, cuenta con presencia institucional en varias regionales de Colombia, y dispone del recurso humano, técnico y administrativo adecuado para cumplir con el objeto que se persigue en el presente Convenio, adicionalmente como parte del convenio 20120160 que ha suscrito el MADR con la CCI en la vigencia 2012, dispone de personal profesional y de nivel especializado en el sector de Pesca con sede en San Andrés y Providencia y Santa Catalina. **23)** Que en efecto, la CCI cuenta con la capacidad técnica y jurídica para celebrar directamente convenios de asociación con otras entidades públicas y, en consideración a que goza de reconocida idoneidad y experiencia, con resultados eficientes, ha acumulado conocimientos profundos sobre la agricultura, pesca y forestales, los territorios rurales y la diversidad cultural y agroecológica del país en el desarrollo e implementación de proyectos, investigaciones, capacitaciones y actividades científicas y tecnológicas. **24)** Que la CCI está organizada para ejecutar actividades de cooperación en proyectos de investigación, creación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agroindustrial, actividades relacionadas con la estructuración, evaluación, seguimiento y análisis estadístico en proyectos del sector; la dirección, promoción de proyectos productivos, bienes, productos agropecuarios, pesqueros, forestales y agroindustriales; estudiar, asesorar y proponer directrices para el mejoramiento de productos agropecuarios, desarrollar todas las labores inherentes al proceso de modernización, industrialización, calidad, cultivo, procesamiento, acopio, comercialización, competitividad, consolidación e integración de los sectores pesqueros, forestales, rural y agroindustriales; competitividad en mercados nacionales e internacionales de verificar y generar sistemas de información, crear efectos demostrativos de índole empresarial en los mencionados campos; promover y dar asistencia técnica en aspectos pesqueros, forestales y agroindustriales; realizar investigaciones agropecuarias y agroindustriales y transferir sus resultados; recopilación, administración, análisis y publicación de información agropecuaria; propiciar, fomentar e implementar la reconversión agrícola, pesquero, forestal y agroindustrial del país. **25)** Que de tal manera que se pueden articular los esfuerzos de las tres entidades para que desde la experiencia de acompañamiento técnico en pesca y acuicultura en el país con que cuenta CCI, se apoye técnicamente la ejecución del programa de proyectos productivos sostenibles del Plan Fronteras para la Prosperidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, con una entidad idónea y con capacidad técnica suficiente en el marco de propósitos de la política sectorial de pesca y acuicultura del país. **26)** Que en efecto, la CCI cuenta con la capacidad técnica y jurídica para celebrar directamente convenios de asociación con otras entidades públicas y, en consideración a que goza de reconocida idoneidad y experiencia, con resultados eficientes, ha acumulado conocimientos profundos sobre la agricultura, pesca y forestales, los territorios rurales y la diversidad cultural y agroecológica del país en el desarrollo e implementación de proyectos, investigaciones, capacitaciones y actividades científicas y tecnológicas. **27)** Que el artículo 355 de la Constitución Política señala *"Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".* **28)** Que el Artículo 1º del Decreto 777 de 1992, indica ***"CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO PARA IMPULSAR PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERES PUBLICO.*** *Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto y sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983.* **29)** Que mediante memorando GPFP No. 59487 recibido en la Oficina Asesora Jurídica Interna el 7 de Septiembre de 2012, el Coordinador del Grupo Interno del Plan Fronteras para la Prosperidad solicitó y justificó la realización de un convenio de asociación con la Corporación Colombia Internacional y la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas. **30)** Que la Corporación Colombia Internacional presenta oferta, la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por el Ministerio y su Fondo Rotatorio. **31)** Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente Convenio de Asociación de acuerdo con las siguientes ***CLÁUSULAS***:

CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: Aunar esfuerzos para fortalecer la actividad productiva de pesca artesanal incluyendo la adquisición de motores de cuatro tiempos y el acompañamiento técnico a pescadores artesanales para la adaptación y puesta en marcha de esta tecnología, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, en desarrollo del Plan Fronteras para la Prosperidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 31 de Diciembre de 2012, contado a partir de la aprobación de la garantía única constituida por la CORPORACIÓN, previa expedición del Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA.-VALOR: El presente Convenio tiene un valor de hasta la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($ 610.344.647.oo), incluidos todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor aportado por cada una de las partes será:

- **EL FONDO**, aportará hasta la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($351.200.000,oo).

- **LA GOBERNACIÓN** desembolsará el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($188.644.647,oo).

- **LA CORPORACIÓN**, SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.500.000,oo) en especie, representados en las estrategias de acompañamiento técnico, transferencia de tecnología y disposición final de los motores sustituidos, de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aportes del presente convenio solo podrán ejecutarse en cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA CUARTA.-MANEJO DE LOS RECURSOS: Los recursos que **EL FONDO** desembolsará con ocasión del presente convenio se harán a la CORPORACIÓN una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), así:

a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de su aporte, por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($175.600.000.oo), a la aprobación del Plan Operativo del Convenio.

b) Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del total de su aporte, por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($175.600.000.oo), contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, de los motores adquiridos con el aporte del FONDO del Ministerio.

LA GOBERNACIÓN desembolsará el valor de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($188.644.647,oo) a LA CORPORACIÓN para el cumplimiento del objeto acordado, en dos pagos, según se describe a continuación.

a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de su aporte, por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M / CTE ($94.322.323,oo), a la aprobación del Plan Operativo del Convenio.

b) Un segundo desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor de su aporte es decir la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M / CTE ($94.322.324,oo), contra el recibo a satisfacción por parte del supervisor del convenio, de los motores adquiridos con el aporte de LA GOBERNACIÓN

LA CORPORACIÓN, aportará un valor de SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.500.000,oo,oo) destinados a las actividades de capacitación en modelos empresariales de pesca y acuicultura sostenible, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($49.785.000,oo) que se aportarán en especie una vez se legalice el convenio, y un valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE ($20.715.000,oo) correspondientes al desarrollo de la estrategia de disposición final de los motores de dos tiempos que serán sustituidos, aporte que se realizará una vez se reciban a satisfacción los motores de cuatro tiempos, adquiridos en el marco de este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del desembolso, derivado del presente convenio, **LA CORPORACIÓN,** deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no se acompañan los documentos requeridos para el desembolso y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **LA CORPORACIÓN** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO.-ABONOS EN CUENTA: El citado desembolso se efectuará mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 034-57350-1 del Banco de Bogotá, que **LA CORPORACIÓN,** acreditó como propia.

El desembolso previsto en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que **LA CORPORACIÓN**, designe con anterioridad al vencimiento del desembolso, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito al **FONDO Y A LA GOBERNACIÓN**, con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. El desembolso efectuado tendrá los descuentos de ley.

PARÁGRAFO CUARTO.-RENDIMIENTO FINANCIERO: En caso de que los recursos girados por **EL FONDO Y LA GOBERNACIÓN** para los fines del proyecto generen rendimientos financieros, **LA CORPORACIÓN** deberá girar estos a la Dirección de la Tesorería Nacional, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio y a las instrucciones de la Gobernación.

PARÁGRAFO QUINTO.-REINTEGRO: A la finalización del proyecto, **LA CORPORACIÓN,** reintegrará al **FONDO** los recursos recibidos y no ejecutados ni comprometidos, en caso de que los hubiera. Así mismo, hará los reintegros a que hubiese lugar a la **GOBERNACIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El desembolso que **EL FONDO** se compromete a cancelar a la **CORPORACIÓN** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 218112 de fecha 10 de Septiembre de 2012, por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El desembolso que **LA GOBERNACIÓN** se compromete a cancelar a la **CORPORACIÓN** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2058 de fecha 17 de Septiembre de 2012, expedido por el funcionario encargado de las operaciones presupuestales de LA GOBERNACIÓN

CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LA COPORACIÓN:

a) Realizar el censo entre la población de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para determinar el número de motores sus características. Identificar las zonas de trabajo con el fin de focalizar la inversión regional y convocar la participación de la población objetivo, en conjunto con las autoridades locales y los pescadores artesanales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas
b) Comprar e instalar los motores requeridos
c) Prestar asistencia técnica integral que contemple componentes interrelacionados de: asistencia técnica, ambiental, comercial y socioempresarial.
d) Realizar acompañamiento técnico para innovación y la adopción de nuevas tecnologías por parte de pescadores artesanales
e) Apoyar, coordinar y/o ejecutar las actividades definidas en el Plan Operativo del convenio aprobado por el Comité Operativo.
f) Apoyar la gestión local o regional con el ánimo de cumplir el objeto y plazos del convenio
g) Reconocer de forma visible y explícita al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la GOBERNACIÓN en las actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del presente convenio, previa aprobación de la Oficina de Prensa del Ministerio y de la Gobernación.
h) Presentar al Comité Operativo del Convenio y al supervisor, informes de ejecución financiera de los aportes de LA CORPORACIÓN al convenio según se haya definido en el Plan Operativo aprobado.
i) Presentar al supervisor del convenio informes mensuales y el informe final donde se consolide cada una de las actas de entrega y documentos oficiales que certifique el adecuado funcionamiento de los motores de 4 tiempos, el soporte de entrega del motor y la garantía de servicio del producto, por un año. Cada uno de estos informes debe sustentar la correcta aplicación de los recursos, de acuerdo con las normas vigentes.
j) Presentar informes que sean requeridos por el Comité Operativo y el supervisor.
k) Monitorear y hacer seguimiento a la calidad de los equipos que se adquieran.
l) Las demás que sean necesarias para garantizar la adecuada ejecución del convenio.
m) Sustituir los motores de pesca artesanal de dos tiempos y dotar a las embarcaciones de pescadores artesanales con motores de menor consumo de combustible como es el caso de motores de cuatro tiempos.
n) Capacitar al pescador artesanal en el uso, cuidado y mantenimiento de motores cuatro tiempos
o) Implementar una estrategia de chatarrización y disposición final de motores dos tiempos reemplazados por el proyecto.
p) Integrar el Comité Operativo, con voz, pero sin voto
q) Los demás que le asigne el supervisor del convenio, acorde con la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DEL FONDO: **El FONDO** se obliga a:

a) Girar los recursos, de acuerdo con lo señalado en la descripción del desembolso.
b) Velar por la adecuada utilización de los recursos en términos de uso, calidad y oportunidad respecto a lo acordado en el objeto del Convenio

c) Prestar la debida colaboración, suministrando la información sobre los aspectos que se requiera para el desarrollo del convenio
d) Elaborar y presentar el plan operativo del convenio al Comité Operativo.
e) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, ejecución y el seguimiento del Convenio
f) Cuando así se requiera, establecer la coordinación necesaria para lograr la participación de otras entidades, públicas o privadas, de modo que asegure el éxito de las actividades establecidas en el Plan Operativo, en coordinación con la Corporación Colombia Internacional y la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.
g) Las demás necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN: LA GOBERNACIÓN se obliga a:

a) Girar los recursos, de acuerdo con lo señalado en la descripción del desembolso.
b) Gestionar y aprobar el censo presentado por LA CORPORACIÓN, dentro del mes siguiente a la suscripción del convenio.
c) Velar por la adecuada utilización de los recursos en términos de uso, calidad y oportunidad respecto a lo acordado en el objeto del Convenio
d) Prestar la debida colaboración, suministrando la información sobre los aspectos que se requiera para el desarrollo del convenio
e) Intervenir en la elaboración y aprobación del plan operativo del convenio a través del Comité Operativo.
f) Las demás necesarias para lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-COMITÉ OPERATIVO: Para todos los efectos relativos a la dirección y evaluación del presente Convenio, funcionará un Comité Operativo integrado por el Representante Legal de la Corporación Colombia Internacional o su delegado, con voz pero sin voto, un delegado de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas y un funcionario del Plan Fronteras para la Prosperidad. El comité Operativo tendrá una Secretaría Técnica que tomará las actas y realizará las convocatorias a los integrantes, la cual será asumida por un delegado de la oficina territorial de LA CORPORACIÓN en San Andrés y un funcionario del Plan Fronteras para la Prosperidad, quien lo presidirá. Al Comité podrán ser invitados representantes de las organizaciones de pescadores artesanales beneficiarias del proyecto.

PARÁGRAFO.-FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:

a) Aprobar el Plan Operativo.
b) Aprobar los pagos a realizar de las diferentes actividades previstas en el plan operativo, incluida la ejecución de los aportes de la CCI.
c) Orientar la política general de las actividades del Convenio y asegurar la debida articulación interinstitucional.
d) Evaluar y hacer el seguimiento trimestral de las acciones y resultados del Convenio.
e) Aprobar las acciones, modificaciones y estrategias para el fortalecimiento del Convenio y las modificaciones que se requieran dentro del Plan Operativo.
f) Aprobar las actividades y la orientación presupuestal del Convenio contenidas en el correspondiente Plan Operativo.
g) Elaborar las actas de trabajo en que se consigne el desarrollo de las reuniones,
h) Convocar a instituciones invitadas según sea necesario y se determine por parte de la supervisión, en el marco del objeto del Convenio.
i) Reunirse cada mes o cuando lo estime conveniente alguno de sus miembros.

CLÁUSULA DECIMA.-CONFIDENCIALIDAD: La CORPORACIÓN no suministrará información que obtenga o conozca del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y/o su FONDO ni de LA GOBERNACIÓN con ocasión del presente Convenio, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-SUPERVISION: La supervisión del Convenio estará a cargo del Coordinador del Plan Fronteras para la Prosperidad, las funciones de supervisión de este convenio serán las señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, un delegado de la Gobernadora y por la CORPORACIÓN, el que designe el representante legal. Copia de esas designaciones deberán ser enviadas al Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Funciones de la supervisión por parte de la CORPORACIÓN:

a) Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
b) Aprobar los pagos a realizar de las diferentes actividades previstas en el plan operativo.
c) Emitir concepto sobre las necesidades de modificar o adicionar el convenio y recomendar o no la suscripción del correspondiente documento.
d) Elaborar el Acta de Liquidación del Convenio y otorgarle su visto bueno, antes de la firma de las partes
e) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por el FONDO y el Ministerio de Relaciones Exteriores y la GOBERNACIÓN.
f) Solicitar al ejecutor los informes que considere pertinentes.
g) Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales por parte de la Corporación

PARÁGRAFO.-CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del convenio, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el convenio al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-GARANTIAS: DE CUMPLIMIENTO A CARGO DE LA CORPORACIÓN: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, la CORPORACIÓN deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores con Nit No. 860.511.071-6 6 y de la GOBERNACIÓN con Nit No. 892.400.038-2, de conformidad con lo establecido en el Decreto 734 de 2012, que cubra el siguiente amparo:

(I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

a) **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más y, de las prórrogas si las hubiere.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS SUMINISTRADOS**: Para garantizar la calidad de los bienes y servicios, una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.

(II) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía equivalente a 200 SMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio y de las prórrogas si las hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del convenio, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consiste en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión.

PARÁGRAFO PRIMERO.-CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: LA CORPORACIÓN, deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA CORPORACIÓN, deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. Igualmente, en cualquier evento en que se aumente el valor del Convenio o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-INDEMINIDAD: LA CORPORACIÓN se obliga para con **EL FONDO** Y LA GOBERNACIÓN a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del convenio, en cumplimiento del Decreto 734 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

1) Por mutuo acuerdo de las Partes;

2) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos adquiridos por las Partes;

3) Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido, entendida ésta como caso fortuito y/o fuerza mayor;

4) Por la culminación de la ejecución de las actividades que lo conforman;

5) Por expiración del término de duración del convenio sin que las Partes hayan manifestado su voluntad de prorrogarlo;

6) Por las demás causales que consagra la Ley;

7) Por cualquier acción u omisión que afecte los intereses de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-SANCIONES: a) Multas: En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio por causas imputables a **LA CORPORACIÓN**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, **EL FONDO** Y LA GOBERNACIÓN podrá imponerle multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando **LA CORPORACIÓN,** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el convenio, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, **EL FONDO** Y LA GOBERNACIÓN podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del convenio, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **EL FONDO** Y LA GOBERNACIÓN podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del convenio, **LA CORPORACIÓN** pagará al **FONDO** Y LA GOBERNACIÓN, a

titulo de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del convenio que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial o definitivo, según corresponda, de los perjuicios que cause al Ministerio. No obstante el Ministerio se reserva el derecho a cobrar los perjuicios causados por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones establecidas en el presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y publicación en el SECOP

PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **LA CORPORACIÓN** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **LA CORPORACIÓN** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor de **LA CORPORACIÓN** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte de **LA CORPORACIÓN**, cuando éste último suscribe el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EL FONDO, LA GOBERNACIÓN **y LA CORPORACIÓN**, incluirán las imágenes institucionales (logo símbolos) de cada entidad en los documentos impresos, medios electrónicos y en general en el material publicitario desarrollado para la ejecución del objeto del presente convenio, así como en los documentos emanados de la realización del mismo, en armonía con los parámetros establecidos en los manuales de imagen corporativa o su equivalente de cada entidad, previa aprobación del Grupo Interno de Trabajo de Comunicación Interna y Externa del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores y de LA GOBERNACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA -RESPONSABILIDADES: No existirá régimen de solidaridad entre las personas participantes en este Convenio. Cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio se lleguen a contratar por cualquier causa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CORPORACIÓN, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para suscribir el presente convenio.

PARÁGRAFO-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **LA CORPORACIÓN,** éste cederá el convenio previa autorización escrita del **FONDO** Y LA GOBERNACIÓN o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento del presente convenio se requiere de las firmas de las partes para su legalización se

requiere del registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación por parte de **EL FONDO** Y LA GOBERNACIÓN de las garantías constituidas por parte de la **CORPORACION.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá, D. C., a los 19 OCT. 2012

POR EL FONDO,

MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA
Secretaria General

POR LA GOBERNACIÓN

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

POR LA CORPORACIÓN

ADRIANA SENIOR MOJICA
Presidenta

Aprobó: Diego Fernando Fonnegra - Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán - Coordinadora Grupo de Licitaciones y Contratos

Proyecto: Oscar Fabián Martinez Camacho - Asesor Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos.

1773

CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL

Sembramos a Colombia por el mundo

Radicado: CCI- SG 0960

Fecha: 25-Oct-2012

GOBERNACION SAN ANDRES ISLAS
Orig:CORPORACION COLOMBIA INTE
Dest:OFICINA ASESORA JURIDICA
Dcto:INFORMACION
Fecha:26/10/2012 10:52 AM
Rad:ENT-25355
Fol:1 Anx:13 HOJAS
[SC:1 DP:1020]

Bogotá, D.C.,

Señores
OFICINA JURÍDICA
GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
San Andrés, Islas

Asunto: Remisión Póliza de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual Convenio 007 de 2012

Respetados señores:

Por medio de la presente, y para los fines pertinentes, me permito allegar los siguientes documentos:

1. Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 380-47-994000032556 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

2. Póliza Seguro Responsabilidad Civil Extracontractual No. 380-74-994000006810 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia.

3. Recibo de pago de la prima de las garantías anteriormente indicadas.

Cordialmente,

OMAR SOLANO CIFUENTES
Director Jurídico

26 OCT. 2012

Anexo: Lo ind. (12 folios)

OSolanoC / BEArangurenG / Dirección Jurídica

Calle 16 No. 6-66 pisos 6/7 Edificio Avianca PBX: 018000 110005
Teléfono: +571 3443111 Fax: +571 286 7659 A.A. 12314
Bogotá D.C. – Colombia e-mail: cci@cci.org.co **www.cci.org.co**